



## Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2021 Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS)

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas, del día veinticinco de enero del año dos mil veintiuno, y derivado de las circunstancias que aquejan al país por el virus SARS CoV2, y a que la ciudad se mantiene en semáforo rojo con la suspensión de actividades no esenciales; se llevó a cabo la sesión a través de la plataforma Webex, por medio de la liga <https://insus.my.webex.com/insus.my/j.php?MTID=m152f5d3abdd4292e1d6e238ccff1794>; en dicha sesión participan: el Licenciado Manuel Rodríguez Escobar, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia; la Contadora Pública Miriam Julisa Martínez González, en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (Insus); la Licenciada Margarita D. Briones Velázquez, en su carácter de Secretaria Técnica y el Licenciado Juan Carlos Zamora García, en carácter de invitado; se reúnen con el objeto de celebrar la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Insus, del año dos mil veintiuno.

### Desarrollo de la Sesión

--En uso de la voz, el Presidente manifiesta: Buenas tardes, bienvenidos todas y a todos a la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia año 2021, le pido a la Secretaria Técnica me haga favor de confirmar la existencia de *quorum* para dar inicio a la sesión.

-----En uso de la voz, la Secretaria Técnica manifiesta: Gracias Presidente, a continuación doy lectura a la lista de asistencia, con lo cual confirmo que se tiene *quorum* legal para iniciar la sesión.

En uso de la voz, el Presidente manifiesta: Ya que existe *quorum* legal, se deja constancia con el siguiente:

### Acuerdo CT/E/01/01/2021

--El H. Comité de Transparencia toma nota sobre la integración legal del *quorum* y de la instauración de la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil veintiuno.

---En uso de la voz, el Presidente continúa: Conforme al punto 2 del orden del día, pongo a su consideración la aprobación del mismo. Al no existir controversia se aprueba y pido a la Secretaria Técnica continúe con el desahogo del orden del día.

--En uso de la voz, la Secretaria Técnica manifiesta: Gracias Presidente, seguimos con el punto 3 Solicitud de información 1507500017020 y análisis del oficio 1.2/0080/2021 (anexo 1), respuesta de la Dirección de Asuntos Jurídicos para reserva de información, con el cual se solicita al Comité de Transparencia clasificar como información reservada los expedientes que se encuentran en juicios abiertos de los años 2019 y 2020.

--En uso de la voz, la Titular del Órgano Interno de Control señala: Es necesario que las pruebas de daño que remite la Dirección de Asuntos Jurídicos se establezcan en el cuadro de clasificación de reserva, en donde tienen que ser explícitos en los expedientes que se pretenden someter al Comité para reservarlos, señalando el fundamento exacto, por lo que sugiero que en tanto realizan los ajustes, el día de mañana continuemos con la sesión.

-----En uso de la voz, el Presidente continúa: Estoy de acuerdo, y someto a consideración de la Secretaria Técnica lo pedido por la Titular del Órgano Interno de Control. -----La Secretaria Técnica asiente y se toma el siguiente:

### Acuerdo CT/E/01/02/2021

--El H. Comité de Transparencia acuerda continuar la sesión el día 26 de enero del 2021, para que la Dirección de Asuntos Jurídicos modifique las pruebas de daño y el planteamiento de reserva a petición del Órgano Interno de Control.

--En uso de la voz, el Presidente indica: Conforme al acuerdo que hemos llegado el H. Comité de Transparencia, se cierra la sesión, siendo las diecisiete horas con veinte minutos del día veinticinco de enero del año dos mil veintiuno.

Continuando la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del año 2021, siendo las catorce horas, del día veintiséis de enero del año dos mil veintiuno, y derivado de las circunstancias que aquejan al país por el virus SARS CoV2, y a que la Ciudad se mantiene en semáforo rojo con la suspensión de actividades no esenciales; se continúa con la sesión a través de la plataforma Webex, por medio de la liga <https://insus.my.webex.com/insus.my-sp/j.php?MTID=mfbba07596def70f6d91913ed5d23ad13> en dicha sesión participan: el Licenciado Manuel Rodríguez Escobar, en su carácter de Presidente; la Contadora Pública Miriam Julisa Martínez González, en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (Insus); la Licenciada Margarita D. Briones Velázquez, en su carácter de Secretaria Técnica y el Licenciado Juan Carlos Zamora García, en carácter de invitado.

### Desarrollo de la Sesión

--En uso de la voz, el Presidente manifiesta: Buenas tardes, bienvenidos todas y a todos, continuamos la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia año 2021, y le pido a la Secretaria Técnica confirme la existencia de *quorum* para dar inicio a la sesión.



Handwritten signatures and initials on the right side of the page.



--En uso de la voz, la **Secretaría Técnica manifiesta:** Gracias Presidente, doy lectura a la lista de asistencia, con la cual confirmo que se tiene quorum legal para iniciar la sesión.

--En uso de la voz, el **Presidente manifiesta:** Ya que existe quorum legal, se deja constancia con el siguiente acuerdo y le pido a la Secretaría Técnica continuar con el desahogo del orden del día:-----**Acuerdo CT/E/01/03/2021**-----

--El H. Comité de Transparencia toma nota sobre la integración legal del quorum y de la continuación de la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil veintiuno.--En uso de la voz, la **Secretaría Técnica continúa:** Gracias Presidente, conforme al acuerdo CT/E/01/02/2021, proseguimos con el punto 3. Solicitud de información 1507500017020 y análisis del oficio 1.2/0080/2021 (anexo 1), respuesta de la Dirección de Asuntos Jurídicos para reserva de información, con el cual se solicita al Comité de Transparencia clasificar como información reservada los expedientes que se encuentran en juicios abiertos de los años 2019 y 2020. En este sentido es importante señalar que la Dirección de Asuntos Jurídicos menciona que la reserva debe realizarse en virtud de que los juicios en materia de amparo, civil, administrativa, laboral, agraria, mercantil, penal y de nulidad, se encuentran abiertos, es decir, no existe aún fallo por la autoridad responsable.--En uso de la voz, la **Titular del Órgano Interno de Control señala:** Los cuadros ya cumplen con los requerimientos para la reserva de la información, por lo que no veo mayor problema en clasificarlos como reservados por ser juicios abiertos.--En uso de la voz, la **Secretaría Técnica continúa:** Analizamos el cuadro de las prueba de daño, y le pido al Director de Asuntos Jurídicos vierta los comentarios con relación al cuadro de reserva.--En uso de la voz, el **Director de Asuntos Jurídicos señala:** Conforme al cuadro de reserva enviado, se solicita la reserva total de los expedientes en materia de amparo laboral, administrativo y civil de los años 2019 y 2020 que no han causado estado, por el periodo de dos años, siendo estos, 2802 juicios del año 2019 y 2746 del año 2020, se señalan los números de expedientes, se hace la división de los juicios por materia, siendo administrativos, agrarios, amparos, civiles, mercantiles, penales, laborales y de nulidad. La reserva se solicita por dos, años conforme al artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el propósito de mantener el eficaz procedimiento judicial, sobre todo, por la sana e imparcial integración y resolución del expediente hasta que cause estado su resolución, en el entendido de que atañe solo a las partes y al juzgador la información requerida.--En uso de la voz, el **Presidente manifiesta:** ¿Existe algún comentario adicional? No habiendo acotación alguna, se dicta el siguiente:-----

**Acuerdo CT/E/01/04/2021**

--El H. Comité de Transparencia de conformidad con lo establecido en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública; artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; tras analizar la solicitud de acceso a la información **1507500017020**, la respuesta y el cuadro de clasificación de reserva, otorgados por la Dirección de Asuntos Jurídicos en los cuales requiere la clasificación de reserva total de los expedientes en materia de amparo, civil, administrativo, agrario, mercantiles, penales, laborales y juicios de nulidad de los años 2019 y 2020, fundamentando que conforme al artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información solicitada vulnera la conducción de la resolución de los juicios, ya que todavía no existen fallos, resoluciones definitivas ni han causado estado por parte de las autoridades competentes; **APRUEBA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN CON CARÁCTER DE RESERVA TOTAL**, por el periodo de dos años, los expedientes señalados en el oficio 1.2/0080/2021, por la Dirección de Asuntos Jurídicos, siendo estos: del año 2019, un universo de 2802 (18 en materia administrativa, 180 materia agraria, 453 materia de amparo, 1972 materia civil, 5 en materia mercantil, 1 en materia penal, 170 en materia laboral y 3 de nulidad) y del año 2020, un universo de 2746 (16 en materia administrativa, 179 en materia agraria, 466 en materia de amparo, 1901 en materia civil, 6 en materia mercantil, 1 en materia penal, 174 en materia laboral y 3 de nulidad). Asimismo, se instruye a la Unidad de Transparencia para que entregue una copia al solicitante y la publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas.-----

**Año 2019**

Concepto	Número de Juicios
Administrativos	18
Agrarios	180
Amparos	453
Civiles	1972
Mercantiles	5
Penales	1
Laborales	170
Nulidad OIC	3
<b>Total</b>	<b>2802</b>





### Año 2020

Concepto	Número de Juicios
Administrativos	16
Agrarios	179
Amparos	466
Civiles	1901
Mercantiles	6
Penales	1
Laborales	174
Nulidad OIC	3
<b>Total</b>	<b>2746</b>

--En uso de la voz, la **Secretaría Técnica continúa**: Si no existe algún otro señalamiento, prosigo con el punto 4. Solicitud de información 1507500017120 y análisis del oficio 1.2/081/2021(anexo 2), respuesta de la Dirección de Asuntos Jurídicos donde se solicita la reserva total de los expedientes 858/2020, 499/2020, 570/2020 773/2020 y 747/2020, argumentando que se encuentran sin una resolución definitiva de una autoridad competente y puede vulnerar la conducción de los procedimientos en forma de juicio. Se analiza la prueba de daño remitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos, ¿tienen algún comentario con relación a este punto?--En uso de la voz, el **Presidente manifiesta**: No habiendo observación alguna, se dicta el siguiente:-----

#### Acuerdo CT/E/01/05/2021-----

--El H. Comité de Transparencia de conformidad con lo establecido en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; tras analizar la solicitud de acceso a la información **1507500017120**, la respuesta y el cuadro de clasificación de reserva, otorgados por la Dirección de Asuntos Jurídicos en los cuales requiere la clasificación de reserva total de los expedientes 858/2020, 499/2020, 570/2020, 773/2020 y 747/2020, fundamentando que conforme al artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vulnera la conducción de los expedientes que están sujetos a un procedimiento judicial en forma de juicio sin causar estado en la resolución; **APRUEBA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN CON CARÁCTER DE RESERVA TOTAL**, por el periodo de dos años, los expedientes señalados por la Dirección de Asuntos Jurídicos, en el oficio 1.2/0081/2021 y el cuadro de clasificación de reserva, e instruye a la Unidad de Transparencia para que entregue una copia al solicitante y la publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas.-----

--En uso de la voz, la **Secretaría Técnica continúa**: Respecto al punto 5. Del orden del día, solicitud de información **1507500017220** y análisis del oficio 1.2/082/2021(anexo 3), respuesta de la Dirección de Asuntos Jurídicos que solicita la clasificación del expediente 622/2019, argumentando que no se puede exhibir el poder notarial, ya que la documentación solicitada se encuentra en un expediente que corresponde a un juicio abierto y puede vulnerar la conducción del procedimiento de dicho expediente. Se analiza el cuadro remitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, ¿tienen algún comentario con relación a este punto?--En uso de la voz, el **Presidente manifiesta**: No habiendo observación alguna, se dicta el siguiente acuerdo:----- **Acuerdo CT/E/01/06/2021**-----

--El H. Comité de Transparencia de conformidad con lo establecido en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; tras analizar la solicitud de acceso a la información **1507500017220**, la respuesta y el cuadro de clasificación de reserva, otorgados por la Dirección de Asuntos Jurídicos en los cuales requiere la clasificación de reserva total del expediente 622/2019, fundamentando que conforme al artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información solicitada vulnera la conducción del expediente el procedimiento judicial en forma de juicio, por estar sin resolución definitiva; **APRUEBA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN CON CARÁCTER DE RESERVA TOTAL**, y por el periodo de dos años, el expediente señalado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, en el oficio 1.2/0082/2021 y el cuadro de reserva, e instruye a la Unidad de Transparencia para que entregue una copia al solicitante y la publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas.--En uso de la voz, la **Secretaría Técnica prosigue**: Con relación al punto 6. Solicitud de información 1507500017320 y análisis del oficio 1.2/0083/2021 (anexo 4), respuesta de la Dirección de Asuntos Jurídicos para reserva de información, también se solicita la clasificación de reserva total del expediente 622/2019, argumentando que dicho expediente corresponde a un juicio que se encuentra sin resolución definitiva por la autoridad competente. Se analiza la prueba de daño





remitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos, ¿quisieran emitir alguna opinión respecto a este punto?--**En uso de la voz, el Presidente manifiesta:** No habiendo acotación alguna, se dicta lo siguiente:-----**Acuerdo CT/E/01/07/2021**-----

--El H. Comité de Transparencia de conformidad con lo establecido en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; tras analizar la solicitud de acceso a la información **1507500017320**, la respuesta y el cuadro de clasificación de reserva, otorgado por la Dirección de Asuntos Jurídicos en los cuales requiere la clasificación de reserva total del expediente 622/2019, fundamentando que conforme al artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información solicitada vulnera la conducción del procedimiento judicial en forma de juicio por estar sin resolución definitiva; **APRUEBA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN CON CARÁCTER DE RESERVA TOTAL**, y por el periodo de dos años, el expediente señalado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, en el oficio 1.2/0083/2021 y el cuadro de reserva, e instruye a la Unidad de Transparencia para que entregue una copia al solicitante y la publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas.--**En uso de la voz, la Secretaría Técnica continúa:** Conforme al punto 7. Solicitud de información 1507500017420 y análisis del oficio 1.2/0084/2021 (anexo 5), respuesta de la Dirección de Asuntos Jurídicos para reserva de información, se solicita la clasificación del expediente 622/2019, argumentando que no puede exhibirse la información, pues el expediente corresponde a un juicio abierto y también se puede vulnerar la conducción del procedimiento de dicho expediente. Se analiza la prueba de daño remitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos, ¿quisieran verter algún comentario con relación al punto 6?--**En uso de la voz, el Presidente manifiesta:** No habiendo acotación alguna, se dicta el siguiente:-----**Acuerdo CT/E/01/08/2021**-----

--El H. Comité de Transparencia de conformidad con lo establecido en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; tras analizar la solicitud de acceso a la información **1507500017420**, la respuesta y el cuadro de clasificación de reserva, otorgados por la Dirección de Asuntos Jurídicos en los cuales requiere la clasificación de reserva total del expediente 622/2019, fundamentando que conforme al artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información solicitada vulnera la conducción del expediente y del procedimiento judicial en forma de juicio, por estar sin resolución definitiva; **APRUEBA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN CON CARÁCTER DE RESERVA TOTAL**, por el periodo de dos años, el expediente señalado por la Dirección de Asuntos Jurídicos en el oficio 1.2/0084/2021 y el cuadro de clasificación de reserva, e instruye a la Unidad de Transparencia para que entregue una copia al solicitante y la publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas.-----

--**En uso de la voz, la Secretaría Técnica continúa:** Con el punto 8. Solicitud de información 1507500018420 y análisis del oficio 1.2/0055/2021 (anexo 6), respuesta de la Dirección de Asuntos Jurídicos para reserva de información, se solicita la clasificación de los expedientes 406/2019 102/20 y 210/2020, argumentando que no puede exhibirse la información, pues el expediente corresponde a un juicio abierto y también se puede vulnerar la conducción del procedimiento de dicho expediente. Se analiza la prueba de daño remitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos, ¿quisieran verter algún comentario con relación al punto 8?En uso de la voz, el Presidente manifiesta: No habiendo acotación alguna, se dicta el siguiente:-----

**Acuerdo CT/E/01/09/2021**-----

--El H. Comité de Transparencia de conformidad con lo establecido en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; tras analizar la solicitud de acceso a la información **1507500018420**, la respuesta y el cuadro de clasificación de reserva, otorgados por la Dirección de Asuntos Jurídicos en los cuales requiere la clasificación de reserva total de los expedientes 406/2019, 210/2020 y 102/2020, fundamentando que conforme al artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información solicitada vulnera la conducción de los expedientes y del procedimiento judicial, por estar sin resolución definitiva; **APRUEBA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN CON CARÁCTER DE RESERVA TOTAL**, y por el periodo de dos años, los expedientes señalados por la Dirección de Asuntos Jurídicos, en el oficio 1.2/055/2021 y el cuadro de reserva, e instruye a la Unidad de Transparencia para que entregue una copia al solicitante y la publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas.--**En uso de la voz, la Secretaría Técnica menciona:** Con relación al punto 9. Solicitud de información 1507500018620 y análisis del oficio 1.2/0120/2021 (anexo 7), respuesta emitida por la Dirección de Administración y Finanzas, para reserva del análisis de la



Handwritten signatures and initials on the right side of the page.



clasificación parcial de la información con carácter confidencial, se revisa el oficio en mención y se concluye que es correcto el sentido del Director de Administración y Finanzas, quien se abstiene de participar en este análisis, puesto que es parte como emisor del oficio 1.2/0120/2021. ¿Quisieran verter algún comentario con relación al punto 9?-----

--**En uso de la voz, la Titular del Órgano Interno de Control señala:** El recibo testado no se encuentra anexo al oficio, por lo que le pido remitirlo en el mismo sentido que se menciona en el oficio de la Dirección de Administración y Finanzas --**En uso de la palabra, el Presidente del Comité menciona:** que le hará llegar el recibo testado a la Titular del Órgano Interno de Control, igual que a la Secretaría Técnica, misma que le pide continuar con el orden del día., posterior a dicta el siguiente:-----

**Acuerdo CT/E/01/10/2021**-----

--El Comité de Transparencia de conformidad con lo establecido en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; tras analizar la solicitud de acceso a la información **1507500018620**, la respuesta de la Dirección de Administración y Finanzas en el oficio 1.5/0120/2021 y la versión pública dentro de la misma, en términos del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por **UNANIMIDAD APRUEBA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CON CARÁCTER CONFIDENCIAL PARCIAL**. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que entregue una copia al solicitante y la publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas.--**En uso de la voz, la Secretaría Técnica continúa:** Prosiguiendo con el punto 10 del orden del día Propuesta de calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia para el año 2021, doy lectura conforme a las fechas remitidas en su carpeta de la sesión, proponiendo la primera sesión ordinaria el día 29 de abril del año en curso, la segunda sesión ordinaria el 28 de agosto del año en curso y la tercera sesión ordinaria el 2 de diciembre del año en curso; si tienen alguna objeción o comentario, favor de expresarlo. No habiendo ninguna objeción, se dicta el:-----

**Acuerdo CT/E/01/11/2021**-----

--El H. Comité de Transparencia acuerda el calendario de sesiones ordinarias para el año 2021, siendo la primera sesión ordinaria el día 29 de abril del 2021, la segunda sesión ordinaria el 28 de agosto y la tercera sesión ordinaria, el 2 de diciembre del 2021.-----

--**En uso de a voz, la Secretaría Técnica señala:** prosigo con el punto 10 del orden del día, Asuntos generales. Si alguien tiene algún asunto general por favor mencionarlo. No habiendo algún otro asunto u otro tema que atender, le doy la palabra al Presidente.-----

--**En uso de la voz, el Presidente manifiesta:** Desahogados todos los puntos del orden del día, se procede al:-----

**Cierre del Acta**-----

Siendo las catorce horas con veinticinco minutos, del día veintiséis del mes de enero del año dos mil veintiuno, se da por finalizada la Primera Sesión Extraordinaria del Honorable Comité de Transparencia del año 2021 del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), agradeciendo la presencia de todas las personas asistentes y formulándose para constancia la presente acta. Firmando al calce. Dan fe.-----

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSUS**

Manuel Rodríguez Escobar

Presidente del Comité de Transparencia en el Instituto Nacional del Suelo Sustentable

Miriam Julia Martínez González

Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional del Suelo Sustentable

Margarita D. Briones Velázquez

Secretaría Técnica del Comité de Transparencia en el Instituto Nacional del Suelo Sustentable

Juan Carlos Zamora García

Director de Asuntos Jurídicos en el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (Invitado especial)





**VISTO PARA RESOLVER EL REQUERIMIENTO VERTIDO POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS EN EL OFICIO 1.2/0080/2021, CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN 1507500017020. SE DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:**

**Ciudad de México, 26 de enero del 2020**

Con relación a la solicitud de información **1507500017020**, en la que se requiere lo siguiente:

**"AL TITULAR DEL INSTITUTE NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE, AL DIRECTOR JURÍDICO Y TITULAR DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS PIDO. ME INDIQUEN SI LOS CC. YESENIA RIVERA QUINTANA, EL C. JESUS PEDRAZA ALVAREZ Y JUAN MANUEL TORRES QUEZADA, SE ENCUENTRAN AUTORIZADOS EN PROCESO DE AMPARO, CIVIL, ADMINISTRATIVO O LABORAL, SEA COMO APODERADO, MANDATARIO JUDICIAL, DELEGADO O PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN JUICIOS EN LOS QUE ACTUA EL INSUS COMO PARTE EN LOS AÑOS 2019, 2020. SALUDOS." (sic)**

Este H. Comité de Transparencia, **APRUEBA** la clasificación de reserva total referente a los expedientes que contienen información requerida en la solicitud **1507500017020** de los años 2019 y 2020, y provee dictar el siguiente acuerdo:

**CT/E/01/04/2021**-----

-----El H. Comité de Transparencia de conformidad con lo establecido en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; tras analizar la solicitud de acceso a la información **1507500017020**, la respuesta y el cuadro de clasificación de reserva, otorgados por la Dirección de Asuntos Jurídicos en los cuales requiere la clasificación de reserva total de los expedientes en materia de amparo, civil, administrativo, agrario, mercantiles, penales, laborales y juicios de nulidad de los años 2019 y 2020, fundamentando que conforme al artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información solicitada vulnera la conducción de la resolución de los juicios, ya que todavía no existen fallos, resoluciones definitivas ni han causado estado por parte de las autoridades competentes; **APRUEBA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN CON CARÁCTER DE RESERVA TOTAL**, por el periodo de dos años, los expedientes señalados en el oficio 1.2/0080/2021, por la Dirección de Asuntos Jurídicos, siendo estos: del año 2019, un universo de 2802 (18 en materia administrativa, 180 materia agraria, 453 materia de amparo, 1972 materia civil, 5 en materia mercantil, 1 en materia penal, 170 en materia laboral y 3 de nulidad) y del año 2020, un universo de 2746 (16 en materia administrativa, 179 en materia agraria, 466 en materia de amparo, 1901 en materia civil, 6 en materia mercantil, 1 en materia penal, 174 en materia laboral y 3 de nulidad). Asimismo, se instruye a la Unidad de Transparencia para que entregue una copia al solicitante y la publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas.-----

Se hace del conocimiento a la persona solicitante que, en términos de los artículos 142,143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), en el sitio de internet que el Instituto dispone para ello, o quedando a su disposición el formato respectivo en la Unidad de Transparencia, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de esta resolución.





Así lo resuelven y firman las personas integrantes de este H. Comité:

**Manuel Rodríguez Escobar**

Presidente del Comité de Transparencia

**Margarita D. Briones Velázquez**

Secretaría Técnica en el Comité de Transparencia

**Miriam Julisa Martínez González**

Titular del Órgano Interno  
de Control en el Insus





VISTO PARA RESOLVER EL REQUERIMIENTO VERTIDO POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS EN EL OFICIO 1.2/0081/2021, CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN 1507500017120. SE DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

Ciudad de México, 26 de enero del 2020

Con relación a la solicitud de información 1507500017120, en la que se requiere lo siguiente:

“Al director jurídico y de seguridad patrimonial, a la subdirectora de lo contencioso, al director de regularización, al director general y al director de administración y finanzas y a la Directora de Planeación y Evaluación de Proyectos, si autorizaron, tenían conocimiento y en su caso sabían o permitieron que la C. YESENIA RIVERA QUINTANA, EL C. JESUS PEDRAZA ALVAREZ Y JUAN MANUEL TORRES QUEZADA, fueran autorizados como delegados, autorizados, mandatarios o simples señalados para oír y recibir notificaciones del instituto nacional del suelo sustentable en los siguientes juicios 1 Juzgado Octavo De Distrito En Materia Administrativa En El Distrito Federal. Quejoso: Ejido San Lorenzo Tezonco, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad De México. Autoridad responsable. Instituto Nacional Del Suelo Sustentable Expediente Número: 858/2020. 2 Juzgado Octavo De Distrito En El Estado De Quintana Roo, Con Residencia En Cancún. Quejoso. Carlos Antonio Peraza Magaña, autoridad responsable. Instituto Nacional Del Suelo Sustentable. Expediente Número: 499/2020. 3 Juzgado Primero De Distrito En Materia Administrativa En El Distrito Federal. Quejoso. María Elsa Viveros Pérez. Autoridad Responsable Instituto Nacional Del Suelo Sustentable. Número de Expediente: 570/2020. 4 Juzgado Cuarto De Distrito En Materia Administrativa En El Distrito Federal. Quejosa. Minerva Argueta Sandoval. Autoridad Responsable. Instituto Nacional Del Suelo Sustentable. Número de Expediente: 773/2020 5. Juzgado Quinto De Distrito En Materia Administrativa En El Distrito Federal. Quejoso. Axel Antonio González Ortiz. Autoridad responsable Instituto Nacional Del Suelo Sustentable. Número de expediente: 747/2020.” (sic)

Este H. Comité de Transparencia, **APRUEBA** la clasificación de reserva total referente a los expedientes 499/2020, 570/2020, 773/2020 y 747/2020 que contienen información requerida en la solicitud 1507500017120 y provee dictar el siguiente acuerdo:

CT/E/01/05/2021-----

-----El H. Comité de Transparencia de conformidad con lo establecido en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; tras analizar la solicitud de acceso a la información 1507500017120, la respuesta y el cuadro de clasificación de reserva, otorgados por la Dirección de Asuntos Jurídicos en los cuales requiere la clasificación de reserva total de los expedientes 858/2020, 499/2020, 570/2020, 773/2020 y 747/2020, fundamentando que conforme al artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vulnera la conducción de los expedientes que están sujetos a un procedimiento judicial en forma de juicio sin causar estado en la resolución; **APRUEBA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN CON CARÁCTER DE RESERVA TOTAL**, por el periodo de dos años, los expedientes señalados por la Dirección de Asuntos Jurídicos, en el oficio 1.2/0081/2021 y el cuadro de clasificación de reserva, e instruye a la Unidad de Transparencia para que entregue una copia al solicitante y la publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas.-----







Se hace del conocimiento a la persona solicitante que, en términos de los artículos 142, 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales [INAI], en el sitio de internet que el Instituto dispone para ello, o quedando a su disposición el formato respectivo en la Unidad de Transparencia, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de esta resolución.

Así lo resuelven y firman las personas integrantes de este H. Comité:

**Manuel Rodríguez Escobar**  
Presidente del Comité de Transparencia

**Margarita D. Briones Velázquez**  
Secretaría Técnica en el Comité de Transparencia

**Miriam Julisa Martínez González**  
Titular del Órgano Interno  
de Control en el Insus





VISTO PARA RESOLVER EL REQUERIMIENTO VERTIDO POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS EN EL OFICIO 1.2/0082/2021, CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN 1507500017120. SE DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

Ciudad de México, 26 de enero del 2020

Con relación a la solicitud de información 1507500017220, en la que se requiere lo siguiente:

“A la subdirectora de lo contencioso, al director jurídico y de seguridad patrimonial, al director de regularización, al director general y al director de administración y finanzas y a la Directora de Planeación y Evaluación de Proyectos, si autorizaron, tenían conocimiento y en su caso sabían o permitieron que la C. YESENIA RIVERA QUINTANA, tuviera o tenga un poder notarial y lo utilizara y lo siga utilizando en el juicio AMPARO INDIRECTO 622/2019, del juzgado sexto de distrito en el estado de Michoacán, en contra de actos del JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL, CON RESIDENCIA EN LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN y Otros. Lo anterior, en el entendido que en la solicitud pasada el director jurídico en sus oficios 1.2/1366/2020 y 1.2/1367/2020, negaron que esta persona tenga poder notarial en el año 2019 y 2020, así mismo niega que haya firmado una demanda en los años 2019 y 2020. Gracias.” (sic)

Este H. Comité de Transparencia, **APRUEBA** la clasificación de reserva total referente al expediente 622/19 que contiene información requerida en la solicitud 1507500017220 y provee dictar el siguiente acuerdo:

CT/E/01/06/2021-----

-----El H. Comité de Transparencia de conformidad con lo establecido en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; tras analizar la solicitud de acceso a la información 1507500017220, la respuesta y el cuadro de clasificación de reserva, otorgados por la Dirección de Asuntos Jurídicos en los cuales requiere la clasificación de reserva total del expediente 622/2019, fundamentando que conforme al artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información solicitada vulnera la conducción del expediente el procedimiento judicial en forma de juicio, por estar sin resolución definitiva; **APRUEBA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN CON CARÁCTER DE RESERVA TOTAL**, y por el periodo de dos años, el expediente señalado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, en el oficio 1.2/0082/2021 y el cuadro de reserva, e instruye a la Unidad de Transparencia para que entregue una copia al solicitante y la publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas.-----

Se hace del conocimiento a la persona solicitante que, en términos de los artículos 142, 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales [INAI], en el sitio de internet que el Instituto dispone para ello, o quedando a su disposición el formato respectivo en la Unidad de Transparencia, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de esta resolución.






Así lo resuelven y firman las personas integrantes de este H. Comité:



**Manuel Rodríguez Escobar**

Presidente del Comité de Transparencia



**Margarita D. Briones Velázquez**

Secretaria Técnica en el Comité de Transparencia



**Miriam Tzuc Martínez González**

Titular del Órgano Interno  
de Control en el Insus





VISTO PARA RESOLVER EL REQUERIMIENTO VERTIDO POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS EN EL OFICIO 1.2/0082/2021, CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN 1507500017120. SE DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

Ciudad de México, 26 de enero del 2020

Con relación a la solicitud de información 1507500017220, en la que se requiere lo siguiente:

“A la subdirectora de lo contencioso, al director jurídico y de seguridad patrimonial, al director de regularización, al director general y al director de administración y finanzas y a la Directora de Planeación y Evaluación de Proyectos, si autorizaron, tenían conocimiento y en su caso sabían o permitieron que la C. YESENIA RIVERA QUINTANA, tuviera o tenga un poder notarial y lo utilizara y lo siga utilizando en el juicio AMPARO INDIRECTO 622/2019, del juzgado sexto de distrito en el estado de Michoacán, en contra de actos del JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL, CON RESIDENCIA EN LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN y Otros. Lo anterior, en el entendido que en la solicitud pasada el director jurídico en sus oficios 1.2/1366/2020 y 1.2/1367/2020, negaron que esta persona tenga poder notarial en el año 2019 y 2020, así mismo niega que haya firmado una demanda en los años 2019 y 2020. Gracias.” (sic)

Este H. Comité de Transparencia, **APRUEBA** la clasificación de reserva total referente al expediente 622/19 que contiene información requerida en la solicitud 1507500017220 y provee dictar el siguiente acuerdo:

CT/E/01/06/2021-----

-----El H. Comité de Transparencia de conformidad con lo establecido en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; tras analizar la solicitud de acceso a la información 1507500017220, la respuesta y el cuadro de clasificación de reserva, otorgados por la Dirección de Asuntos Jurídicos en los cuales requiere la clasificación de reserva total del expediente 622/2019, fundamentando que conforme al artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información solicitada vulnera la conducción del expediente el procedimiento judicial en forma de juicio, por estar sin resolución definitiva; **APRUEBA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN CON CARÁCTER DE RESERVA TOTAL**, y por el periodo de dos años, el expediente señalado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, en el oficio 1.2/0082/2021 y el cuadro de reserva, e instruye a la Unidad de Transparencia para que entregue una copia al solicitante y la publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas.-----

Se hace del conocimiento a la persona solicitante que, en términos de los artículos 142, 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales [INAI], en el sitio de internet que el Instituto dispone para ello, o quedando a su disposición el formato respectivo en la Unidad de Transparencia, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de esta resolución.





Así lo resuelven y firman las personas integrantes de este H. Comité:

**Manuel Rodríguez Escobar**

Presidente del Comité de Transparencia

**Margarita D. Briones Velázquez**

Secretaria Técnica en el Comité de Transparencia

**Miriam Tzuc Martínez González**

Titular del Órgano Interno  
de Control en el Insus





VISTO PARA RESOLVER EL REQUERIMIENTO VERTIDO POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS EN EL OFICIO 1.2/0083/2021, CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN 1507500017320. SE DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

Ciudad de México, 26 de enero del 2020

Con relación a la solicitud de información **1507500017320**, en la que se requiere lo siguiente:

“A LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, AL ORGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSUS, AL DIRECTOR GENERAL, AL TITULAR DE LA DIRECCION JURIDICA Y DE SEGURIDAD PATRIMONIAL Y AL DIRECTOR DE REGULARIZACION Y A LA DIRECTORA DE Directora de Planeación y Evaluación de Proyectos LES PIDO ME INFORME CUAL FUE EL COSTO POR EL PAGO DEL PODER NOTARIAL EMITIDO EN FAVOR DE YESENIA RIVERA QUINTANA, MISMO QUE SI EXISTE YA QUE FUE PRESENTADO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 622/2019, DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACAN, EN EL QUE DE UNA SIMPLE BSQUEDA EN EL BOLETIN JUDICIAL SE ADVIERTE QUE INDICA: 1. REGISTRO. Téngase por recibida demanda de amparo promovida por la Comisión para la Regularización de la tenencia de la Tierra, ahora Instituto Nacional del Suelo Sustentable, por conducto de YESENIA RIVERA QUINTANA, quien se ostenta como apoderada legal de la referida quejosa, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Lázaro Cárdenas, Michoacán y otras autoridades; fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno con el número 622/2019-C. En el entendido de que mediante oficios 1.2/1366/2020 y 1.2/1367/2020, el director jurídico y de seguridad patrimonial, manifestó que no existía poder a favor de dicha persona” (sic)

Este H. Comité de Transparencia, **APRUEBA** la clasificación de reserva total referente al expediente 622/19 que contiene información requerida en la solicitud **1507500017320** y provee dictar el siguiente acuerdo:

CT/E/01/07/2021-----

--El H. Comité de Transparencia de conformidad con lo establecido en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; tras analizar la solicitud de acceso a la información 1507500017320, la respuesta y el cuadro de clasificación de reserva, otorgado por la Dirección de Asuntos Jurídicos en los cuales requiere la clasificación de reserva total del expediente 622/2019, fundamentando que conforme al artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información solicitada vulnera la conducción del expedientes y del procedimiento judicial por estar sin resolución definitiva; **APRUEBA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN CON CARÁCTER DE RESERVA TOTAL**, y por el periodo de dos años, el expediente señalado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, en el oficio 1.2/0083/2021 y el cuadro de reserva, e instruye a la Unidad de Transparencia para que entregue una copia al solicitante y la publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas.

Se hace del conocimiento a la persona solicitante que, en términos de los artículos 142, 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales [INA], en el sitio de internet que el Instituto dispone para ello, o quedando a su disposición el formato respectivo en la Unidad de Transparencia, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de esta resolución.





**DESARROLLO TERRITORIAL**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, TERRITORIAL Y URBANO

**INSUS**

INSTITUTO NACIONAL  
DE ASesorIA URBANA Y TERRITORIAL

Así lo resuelven y firman las personas integrantes de este H. Comité:

**Manuel Rodríguez Escobar**  
Presidente del Comité de Transparencia

**Margarita D. Briones Velázquez**  
Secretaria Técnica en el Comité de Transparencia

**Miriam Julieta Martínez González**  
Titular del Órgano Interno  
de Control en el Insus





VISTO PARA RESOLVER EL REQUERIMIENTO VERTIDO POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS EN EL OFICIO 1.2/0084/2021, CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN 1507500017420. SE DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

Ciudad de México, 26 de enero del 2020

Con relación a la solicitud de información 1507500017420, en la que se requiere lo siguiente:

“AL DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, ORGANO INYERNO DE CONTROL, DIRECRTOR GENERAL, AL DIRECTO JURIDICO Y DE SEGURIDAD PATRIMONIAL. AL DIRECTOR DE REGULARIZACION Y A LA DIRECTORA DE DIRECTORA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS LES PIDO: A).- ME INDIQUEN SI A FAVOR DE ESTA PERSONAS (BENJAMÍN ADALY MORA PÉREZ, JUAN HUGO SIXTOS ORTIZ, JOSÉ CARLO MORENO ZAMUDIO, OSWALDO MANUEL TORRES, LUIS ALONSO RODRÍGUEZ MAGALLÓN SÁNCHEZ), EXISTE UN PODER ORDENADO Y PAGADO POR PARTE DE ESE INSTITUTO Y CON QUE FECHA SE OTORGO EL MISMO, SI ESTA VIGENTE, SI SE HA UTILIZADO EN ALGUN JUICIO DE CUALQUIER MATERIA. B).- ASI MISMO, PIDO ME INDIQUEN SI ESTAS PERSONAS (BENJAMÍN ADALY MORA PÉREZ, JUAN HUGO SIXTOS ORTIZ, JOSÉ CARLO MORENO ZAMUDIO, OSWALDO MANUEL TORRES, LUIS ALONSO RODRÍGUEZ MAGALLÓN SÁNCHEZ), PRESTAN ALGÚN SERVICIO PROFESIONAL O DE HONORARIOS O CUALQUIER RELACIÓN JURÍDICA CON EL INSUS. C).- PIDO ME INDIQUEN SI ESTAS PERSONAS (BENJAMÍN ADALY MORA PÉREZ, JUAN HUGO SIXTOS ORTIZ, JOSÉ CARLO MORENO ZAMUDIO, OSWALDO MANUEL TORRES, LUIS ALONSO RODRÍGUEZ MAGALLÓN SÁNCHEZ), PRESTAN ALGÚN SERVICIO, LABOR, TRABAJO O RELACIÓN ALGUNA CON EL INSUS, BAJO LOS PROGRAMAS PROGRAMAM DE MEJORAMIENTO URBANO PMU, PROGRAMA PARA LA REGULARIZACION DE ASENTAMIENTOS HUMANOS PRAH U ALGUN OTRO PROGRAMA SOCIAL DE ESE INSTITUTO O ENCOMENDADO A ESE INSTITUTO DONDE SE UTILICEN RECURSOS FEDERALES. D).- PIDO ME INDIQUEN SI AUTORIZARON A LOS CC. BENJAMÍN ADALY MORA PÉREZ, JUAN HUGO SIXTOS ORTIZ, JOSÉ CARLO MORENO ZAMUDIO, OSWALDO MANUEL TORRES, LUIS ALONSO RODRÍGUEZ MAGALLÓN SÁNCHEZ, PARA SER AUTORIZADOS Y UTLIZADOS EN EL AMPARO INDIRECTO 622/2019, DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACAN, EN EL QUE DE UNA SIMPLE BSQUEDA EN EL BOLETIN JUDICIAL SE ADVIERTE QUE FUERON AUTORIZADOS Y UTILIZADOS COMO A CONTINUACION SE INDICA: "AUTORIZADOS DE LA PARTE QUEJOSA. SE TIENE A LA PARTE QUEJOSA, SEÑALANDO COMO AUTORIZADAS EN TÉRMINOS AMPLIOS DEL NUMERAL 12 DE LA LEY EN CITA, A NORMA VERÓNICA JASSO IBARRA, YESENIA RIVERA QUINTANA Y BENJAMÍN ADALY MORA PÉREZ, EN VIRTUD DE QUE EN EL SISTEMA COMPUTARIZADO PARA EL REGISTRO ÚNICO DE PROFESIONALES DEL DERECHO ANTE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, SE LOCALIZÓ CÉDULA A NOMBRE DE LOS CITADOS PROFESIONISTAS, QUE LOS FACULTA PARA EJERCER LA PROFESIÓN DE LICENCIADO EN DERECHO Y ÚNICAMENTE PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES E IMPONERSE DE LOS AUTOS A JUAN MANUEL TORRES QUEZADA, ANA PATRICIA ARREDONDO ALFARO, JUAN HUGO SIXTOS ORTIZ, JOSÉ CARLO MORENO ZAMUDIO, BALDEMAR MONROY RODRÍGUEZ, OSWALDO MANUEL TORRES SÁNCHEZ, LUIS ALONSO RODRÍGUEZ MAGALLÓN, HÉCTOR MANUEL TORRES GARCÍA Y RENÉ ALBERTO DE LA ROSA CASTILLO." (sic)

Este H. Comité de Transparencia, **APRUEBA** la clasificación de reserva total referente al expediente 622/19 que contiene información requerida en la solicitud 1507500017420 y provee dictar el siguiente acuerdo:

CT/E/01/08/2021-----

-----El H. Comité de Transparencia de conformidad con lo establecido en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública; artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; tras analizar la solicitud de acceso a la información 1507500017420, la respuesta y el cuadro de clasificación de reserva, otorgados por la Dirección de Asuntos Jurídicos en los cuales requiere la clasificación de reserva total del expediente 622/2019, fundamentando que conforme al artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a



Handwritten signature and initials on the right side of the page.





la Información Pública y artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información solicitada vulnera la conducción del expediente y del procedimiento judicial en forma de juicio, por estar sin resolución definitiva; APRUEBA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN CON CARÁCTER DE RESERVA TOTAL, por el periodo de dos años, el expediente señalado por la Dirección de Asuntos Jurídicos en el oficio 1.2/0084/2021 y el cuadro de clasificación de reserva, e instruye a la Unidad de Transparencia para que entregue una copia al solicitante y la publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas.

Se hace del conocimiento a la persona solicitante que, en términos de los artículos 142, 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales [INAI], en el sitio de internet que el Instituto dispone para ello, o quedando a su disposición el formato respectivo en la Unidad de Transparencia, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de esta resolución.

Así lo resuelven y firman las personas integrantes de este H. Comité:

  
**Manuel Rodríguez Escobar**

Presidente del Comité de Transparencia

  
**Margarita D. Briones Velázquez**

Secretaría Técnica en el Comité de Transparencia

  
**Miriam Julisa Martínez González**

Titular del Órgano Interno  
de Control en el Insus





VISTO PARA RESOLVER EL REQUERIMIENTO VERTIDO POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS EN EL OFICIO 1.2/0055/2021, CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN 1507500018420. SE DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

Ciudad de México, 26 de enero del 2020

Con relación a la solicitud de información **1507500018420**, en la que se requiere lo siguiente:

"A la dirección de administración y finanzas, le pido me informe cual fue el costo por el pago del poder notarial emitido en favor de BENJAMÍN ADALY MORA PÉREZ, mismo que si existe ya que fue presentado en el juicio de amparo indirecto 406/2019, quejoso, JUAN Carlos Zamora García en su carácter de director jurídico y de seguridad patrimonial representando al instituto nacional de suelo sustentable, juzgado octavo de distrito en sonora, autoridad responsable magistrado del tribunal unitario agrario del distrito 35, en el que en acuerdo del 9 de septiembre de 2020, se acordó: "SE AGREGA OFICIO. AGRÉGUESE A LOS AUTOS EL OFICIO DE CUENTA SIGNADO POR JUAN CARLOS ZAMORA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR JURÍDICO Y DE SEGURIDAD PATRIMONIAL REPRESENTANDO AL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SE AUTORICE EN EL PRESENTE JUICIO AL LICENCIADO BENJAMÍN ADALY MORA PÉREZ; EN CONSECUENCIA, SE TIENE COMO AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE AMPARO, AL REFERIDO PROFESIONISTA, EN VIRTUD DE ACREDITAR TENER REGISTRADA SU CEDULA PROFESIONAL, TAL COMO SE ADVIERTE DE LA CERTIFICACIÓN SECRETARIAL DE CUENTA." Además en el juicio de amparo 210/2020, del juzgado 210/2020, promovido por Juan Carlos Zamora García, apoderado legal del INSUS, del juzgado noveno de distrito en el estado de México, en Netzahualcōyotl, del que se advierte en el acuerdo del 25 de septiembre de 2020, "AGRÉGUESE A LOS AUTOS EL OFICIO SIGNADO POR ACTUARIO JUDICIAL DEL PRIMER TRIBUNAL DEL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, MEDIANTE EL CUAL, CONFIRMA LA RECEPCIÓN DEL OFICIO CON EL CUAL, SE REMITIÓ EL CUADERNO ORIGINAL DE JUICIO DE AMPARO EN QUE SE ACTÚA, ESCRITO DE AGRAVIOS Y COPIA DEL MISMO PARA EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE SU ADSCRIPCIÓN, CON MOTIVO DEL RECURSO DE QUEJA QUE HIZO VALER LA PARTE QUEJOSA, ASIMISMO, HACE DEL CONOCIMIENTO QUE SE ADMITIÓ Y REGISTRÓ CON EL NÚMERO Q.C. 102/2020, DE LO QUE SE TOMA CONOCIMIENTO. "II. DESISTIMIENTO DE QUEJA. POR OTRA PARTE, SE TIENE POR RECIBIDO EL ESCRITO QUE SUSCRIBÉ EL QUEJOSO, BENJAMÍN ADALY MORA PÉREZ, APODERADO LEGAL DE LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, HOY INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE, MEDIANTE EL CUAL, EXPRESÓ QUE ES SU DESEO DESISTIRSE DEL RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO EN CONTRA DEL ACUERDO DE SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, EN EL QUE SE DESECHÓ SU DEMANDA DE AMPARO; DE LO QUE SE TOMA CONOCIMIENTO. EN CONSECUENCIA, REMÍTASE COPIA CERTIFICADA DEL ESCRITO SIGNADO POR LA PARTE QUEJOSA, DE FECHA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE ACTUAL, PARA SU SUSTANCIACIÓN." En el entendido de que mediante oficios 1.2/1366/2020 y 1.2/1367/2020, el director jurídico y de seguridad patrimonial, manifestó que no existía poder a favor de dicha persona. Al director de Administración y finanzas, Órgano interno de control, Director general, al directo Jurídico y de seguridad patrimonial. al director de Regularización y a la directora de directora de planeación y evaluación de proyectos les pido: a).- me indiquen si esta persona (BENJAMÍN ADALY MORA PÉREZ, presta algún servicio profesional o de honorarios o cualquier relación jurídica con el INSUS. c).- pido me indiquen si esta persona (BENJAMÍN ADALY MORA PÉREZ, prestan algún servicio, labor, trabajo o relación alguna con el INSUS, bajo los PROGRAMAS PROGRAMAM DE MEJORAMIENTO URBANO PMU, PROGRAMA PARA LA REGUALRIZACION de asentamientos humanos PRAH u algún otro programa social de ese instituto o encomendado a ese instituto donde se utilicen recursos federales. d).- pido me indiquen si autorizaron a los CC. BENJAMÍN ADALY MORA PÉREZ, para ser autorizados y utilizados en el los amparos indirectos 406/2019 y 210/2020, que se mencionaron" (sic)





Este H. Comité de Transparencia, **APRUEBA** la clasificación de reserva total referente a los expedientes 406/19, 210/2020, 102/20 que contienen información requerida en la solicitud **1507500018420** y provee dictar el siguiente acuerdo:

**CT/E/01/09/2021**-----

-----El H. Comité de Transparencia de conformidad con lo establecido en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; tras analizar la solicitud de acceso a la información 1507500018420, la respuesta y el cuadro de clasificación de reserva, otorgados por la Dirección de Asuntos Jurídicos en los cuales requiere la clasificación de reserva total de los expedientes 406/2019, 210/2020 y 102/2020, fundamentando que conforme al artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información solicitada vulnera la conducción de los expedientes y del procedimiento judicial, por estar sin resolución definitiva; **APRUEBA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN CON CARÁCTER DE RESERVA TOTAL**, y por el periodo de dos años, los expedientes señalados por la Dirección de Asuntos Jurídicos, en el oficio 1.2/055/2021 y el cuadro de reserva, e instruye a la Unidad de Transparencia para que entregue una copia al solicitante y la publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas.-----

Se hace del conocimiento a la persona solicitante que, en términos de los artículos 142, 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales [INAI], en el sitio de internet que el Instituto dispone para ello, o quedando a su disposición el formato respectivo en la Unidad de Transparencia, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de esta resolución.

Así lo resuelven y firman las personas integrantes de este H. Comité:

  
**Manuel Rodríguez Escobar**

Presidente del Comité de Transparencia

  
**Margarita D. Briones Velázquez**

Secretaría Técnica en el Comité de Transparencia

  
**Miriam Julisa Martínez González**

Titular del Órgano Interno  
de Control en el Insus





**VISTO PARA RESOLVER EL REQUERIMIENTO VERTIDO POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN EL OFICIO 1.5/0120/2021, CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN 1507500018620. SE DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:**

**Ciudad de México, 26 de enero del 2020**

Con relación a la solicitud de información **1507500018620**, en la que se requiere lo siguiente:

**"Solicito conocer si el C. CARLOS ENRIQUE CHAVEZ HERNANDEZ labora en esta institución en el estado de Durango, en caso de ser afirmativo se le solicita, A) desde que fecha inicio a prestar sus servicios en el instituto, B) Que puesto o cargo desempeña, C) Horario De la Jornada laboral y días que labora; D) Ingreso que percibe; E) Si lo tiene asignado, el número de empleado; F) Número de Afiliación y Seguridad Social; G) Copia del último recibo de pago o documento similar; H) Si a la fecha funge como trabajador activo" [sic]**

Este H. Comité de Transparencia, **APRUEBA** la clasificación de la información con carácter confidencial parcial, referente a la respuesta de la solicitud de acceso a la información **1507500018620** y provee dictar el siguiente acuerdo:

**CT/E/01/10/2021.**-----

**"El Comité de Transparencia , de conformidad con lo establecido en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública; artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; tras analizar la solicitud de acceso a la información 1507500018620, consistente la respuesta en el oficio 1.5/0120/2021 y la versión pública dentro de la misma en términos del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por UNANIMIDAD SE APRUEBA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARCIALMENTE CON CARÁCTER CONFIDENCIAL , Se instruye a la Unidad de Transparencia para que entregue una copia al solicitante y la publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas"**

Se hace del conocimiento a la persona solicitante que, en términos de los artículos 142, 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales [INAI], en el sitio de internet que el Instituto dispone para ello, o quedando a su disposición el formato respectivo en la Unidad de Transparencia, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de esta resolución.





Así lo resuelven y firman las personas integrantes de este H. Comité:

## MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSUS.

**Manuel Rodríguez Escobar**

Presidente del Comité de Transparencia

**Miriam Julisa Martínez González**

Titular del Órgano Interno  
de Control en el Insus

**Margarita D. Briones Velázquez**

Secretaría Técnica en el Comité de Transparencia

